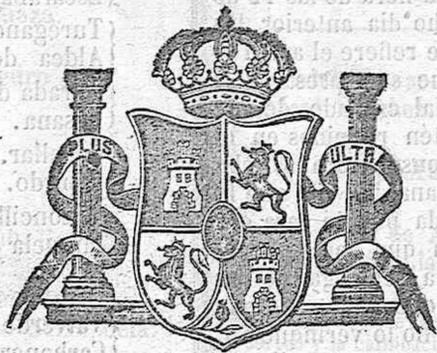


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, no se admiten para su insercion, sin el prévio permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncio particulares.

Lunes 26 de Diciembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres meses.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres meses.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular.

Por la Real orden de 7 del presente mes inserta en el Boletín oficial del 9 del mismo, núm. 148, se habrán enterado ya todos los Ayuntamientos de las disposiciones necesarias para llevar á efecto la Quinta de 50000 hombres en virtud de la ley de 2 de Noviembre último. Así mismo les supongo bien informados del cupo de soldados que ha correspondido á la provincia, así como á cada pueblo de la misma, según el repartimiento verificado por la Excm. Diputación provincial, circulado por medio del Boletín oficial número 154, del viernes 25 del corriente, y aun que en las prescripciones de aquella Real orden están bien determinados el modo y manera de llevar á cabo las operaciones mas precisas para el llamamiento y declaracion de soldados hasta su entrega en caja; sin embargo, y á fin de que tan importante servicio urgente siempre, pero en el dia mucho mas, comprometida como está la Nacion en una guerra exterior, se practique con toda la claridad, precision é imparcialidad, que de suyo exige, he creído de mi deber, hacer á las municipalidades las prevenciones siguientes:

1.ª Supuesta la citacion que personalmente y por edictos ha debido hacerse ya el 21 y 22 de este mes á los mozos de este sorteo y de los dos anteriores, conforme á lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos y disposicion 5.ª de la citada Real orden; el acto de llamamiento y declaracion de soldados, según la 6.ª subsiguiente, empezará en todos los pueblos el domingo 1.º de Enero de 1860, continuando sin intermision en los inmediatos que fuesen necesarios en términos que esta operacion quede concluida antes del 16 del propio mes.

2.ª Las circunstancias á que alude la regla 7.ª del art. 77 de la ley para el goce de las exenciones del servicio, han de considerarse con relacion al dia referido de 1.º de Enero; debiendo advertir á los Ayuntamientos, que despues de alegar una de estas exenciones, deben precisamente resolver lo que en la misma corresponda, prévia audiencia del concejal, que haga las veces de Sindico, sin dejar el punto á la decision del Consejo provincial; todo con arreglo á lo prescrito en los artículos 80 hasta el 87 inclusive de la ley de quintas.

3.ª Estoy en el caso de hacer entender á las Corporaciones municipales, que al declarar corto de talla ó inútil por defecto físico á algun mozo, deben advertirle según lo prevenido en la Real orden de 13 de Julio último, la necesidad en que se encuentran de esponer en el acto las demas excepciones legales que tuviera con arreglo al art. 80 de la ley, con el objeto de evitar los perjuicios, que por su omision pueda irrogarse según la misma ley.

4.ª En los expedientes de quintas deberán consignarse en medida decimal las tallas de los quintos por cada cupo, aunque sean excluidos por cortos ó por cualquiera otra exencion legal, para la formacion del estado que previene la disposicion 9.ª de la susodicha Real orden; con el bien entendido de que debiendo rectificarse según esta disposicion aquellas mismas tallas ante el Consejo; todos los mozos de primera edad desde el primero hasta el último de los que se llamen para llenar el cupo de cada pueblo, tengan ó no exclusiones y exenciones, tendrán que presentarse sin escusa alguna ante el mismo Consejo; adoptándose para el efecto y oportunamente por los Ayuntamientos las medidas mas eficaces, y formando en su caso los expedientes de prófugos que previene la ley con arreglo á los artículos 111 al 118 inclusive, teniéndose presente que los cómplices de la fuga de un mozo incurrirán en la multa de 500 á 2000 rs., según lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 117. Cuando para cubrir el cupo de cada pueblo sea necesario llamar á los mozos de segunda y tercera edad, no vendrán á la capital mas que los soldados, suplentes y reclamados de estas edades.

5.ª Habiéndose observado en las

quintas precedentes, que muchos Ayuntamientos de pueblos asociados en décimas, no cumplen con lo prescrito en el art. 90 de la ley, respecto de las citas personales y demas avisos, que con la debida anticipacion deben pasarse unas á otras municipalidades, tomando en esta parte la iniciativa el pueblo que sacó el núm. 1.º en el sorteo de décimas, y que por lo mismo es el primer responsable á aprontar el soldado; no puedo menos de recordarles la mas estricta observancia de aquella disposicion, cuyo olvido será castigado severamente respondiendo además los culpables de los daños y perjuicios, que por esta causa puedan irrogarse á los mozos y pueblos interesados.

6.ª Según la disposicion 8.ª de la repetida Real orden de 7 de este mes, la talla para los soldados de esta quinta será para los de primera edad, la de un metro y 56 centímetros, ó seanse un metro 560 milímetros; para los de segunda edad, de un metro 569 milímetros; y para los de tercera edad, de un metro y 596 milímetros. Llamo muy especialmente la atencion de los Ayuntamientos sobre el exacto cumplimiento de esta disposicion, á fin de evitar toda confusion y perjuicio á tercero.

7.ª Cuando con arreglo al art 91, y párrafo 2.º del 127 de la ley de reemplazos, deba reconocerse á un quinto, á quien haya cabido la suerte de soldado por no asistirle ninguna excepcion que le exima del servicio, y que tenga su residencia en las posesiones españolas de Ultramar, en las Islas Baleares, ó en algun establecimiento penal de la península, procurarán los Ayuntamientos, que los interesados en el sorteo, á que el quinto corresponda, nombren, si lo tienen por conveniente un apoderado, ó apoderados, que los hayan de representar en aquel acto, ó manifiesten, que no quieren hacer uso del derecho que para dicho nombramiento les concede el citado art. 91. Del resultado de esta comparecencia que suscribirán los mismos interesados darán conocimiento los Alcaldes al Consejo provincial, expresando en su caso indispensablemente los nombres, apellidos y residencia de los apoderados que se nombren; todo á los fines correspondientes y que se indican en la Real orden de 30 de Junio de 1856.

8.ª Concedida por el art. 100 de la ley de quintas, á los mozos que se consideren agraviados por las resoluciones de las municipalidades, facultad de reclamar de ellas ante el Consejo provincial, los Ayuntamientos, deberán dar la publicidad posible á la indicada disposicion en prueba de la justificacion y desinterés en sus resoluciones, toda vez que se trata de un asunto vital y de la mayor trascendencia; previniendo muy especialmente á los mismos Ayuntamientos, no omitan el consignar bajo su responsabilidad en los expedientes las reclamaciones que interpongan los interesados, á quienes recordarán que tienen tiempo de hacer uso del derecho de reclamacion hasta la víspera del dia que está señalado para la salida de los mozos á esta capital; en la inteligencia de que no será admitida por el Consejo excepcion alguna de las comprendidas en el art. 76 de la ley, que no se haya alegado en el tiempo y forma que ella prescribe, siendo tiempo útil para ello todo el que dure el acto de llamamientos y declaracion de soldados en el dia 1.º de Enero inmediato, ó en los subsiguientes si dicha declaracion no se terminare en aquel dia. De las apelaciones, que en su consecuencia se intenten se estenderá diligencia en el expediente general del sorteo, practicando además lo que previene el art. 101.

9.ª Cuando un quinto pretenda eximirse del servicio militar alegando para ello, que mantiene á su padre, madre, abuelo, abuela, ó hermano huérfano, procurarán los Ayuntamientos é interesados, tanto sean de un pueblo, como de dos ó mas, si están asociados en décimas adquirir los datos y noticias posibles acerca de estas excepciones para ilustrar al Consejo, si hubieren de ventilarse ante el mismo, uniendo especialmente á los expedientes, de oficio ó á instancia de parte, los certificados correspondientes, en que con relacion á los amillaramientos, se haga constar circunstanciadamente las utilidades amillaradas y las varias cuotas de contribucion territorial con inclusion de la de subsidio, que hayan pagado por dichos conceptos en todo el año actual de 1859, la persona ó personas, en cuya pobreza deba fundarse la excepcion; y si esta consiste en tener el mozo otros hermanos en el ejército, estan tambien obligados los Ayuntamientos y los mismos interesados á

aducir á los expedientes, y cuando esto no fuere posible al presentar al Consejo en el día de la entrega de los quintos, un certificado en forma, espedido por los gefes de los cuerpos, en que aquellos sirvan, por el que se acredite, que permanecian en las filas, precisamente el día 1.º de Enero inmediato, y que cubren plaza por su suerte, y no por sustitucion, ni reenganche; para la aplicacion de las precitadas excepciones se atenderán estrictamente á lo prescrito en los artículos 76, 77 y 78 de la ley.

10. Cuando los defectos y enfermedades alegadas por los mozos sorteados, quintos, suplentes y prófugos, se hallen comprendidos en la segunda clase del cuadro de exenciones físicas del servicio militar, procederán inmediatamente los Alcaldes á instruir de oficio los expedientes justificativos, cuidando muy especialmente de que en ellos se llenen todos los requisitos prevenidos en los art. 3.º y 4.º del reglamento vigente para la declaracion de estas exenciones que va unido á la ley de reemplazos, cuya inobservancia por parte de muchos Ayuntamientos en las quintas anteriores y principalmente por los de los pueblos asociados en décimas, no pasará desapercibida en la presente y sucesivas sin la correspondiente multa á los que la cometan; puesto que por ello á la vez que se dificulta á los facultativos el poder emitir en el primer reconocimiento un juicio exacto y concienzudo de estas dolencias, para cuya verdadera apreciacion se hace precisa la observacion de los quintos en los Hospitales, se causan en estos tambien estancias innecesarias é inmotivadas, gravosas las mas veces á los fondos municipales, produciéndose en todo caso las dilaciones y entorpecimientos consiguientes en perjuicio de los interesados y del mejor servicio público.

11. Terminadas las operaciones para la declaracion de soldados y con la anticipacion necesaria, cada Ayuntamiento que deba entregar quintos por su propio cupo ó el de décimas, segun lo que resulta del repartimiento enunciado, nombrará el comisionado que haya de representarle en el acto de la entrega, cuidando de que no tenga interés en el reemplazo. Lo mismo lo han de verificar los Ayuntamientos que sin embargo de no haberles correspondido el núm. 1.º en el sorteo de décimas, deban aprontar el soldado por falta de mozos útiles en el pueblo responsable anterior á ellos; á este fin se pasaran mutuamente los avisos necesarios.

12. Los mozos declarados soldados y suplentes así como los reclamados para ante el Consejo provincial y los demas cuya talla deba rectificarse con arreglo á la referida disposicion 9.ª de la Real orden de 7 de Diciembre, serán avisados con cuatro dias de anticipacion al de la salida por medio de anuncio fijado en el sitio de costumbre, y ademas por papeletas personales duplicadas en los términos que previenen los artículos 72 y 102 de la citada ley.

13. El Concejal comisionado vendrá provisto de los fondos necesarios, que librará el Alcalde contra el Depositario de fondos municipales para que pueda atender al socorro de los quintos y suplentes y de los mozos reclamados y no reclamados que carezcan absolutamente de medios, y á los demas gastos precisos de que en su día dará cuenta justificada, todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 103, 104 y 105 de la espresada ley.

14. El mismo Comisionado deberá encontrarse con todos los interesados en esta capital precisamente la víspera del día que le esté señalado, presentan-

do en la Secretaría del Consejo personalmente antes de la hora de las 12 de la mañana de dicho día anterior los documentos á que se refiere el art. 106 de la ley y demas que se espresaran; y teniendo un especial cuidado de que todos los mozos estén reunidos en el local que ocupa el Consejo para las ocho en punto de la mañana del día que le esté prefijado á cada pueblo para entregar su cupo, y en que dara principio precisamente la entrega de los quintos en caja; en el concepto de que el Comisionado que no lo verifique así, ademas de la multa correspondiente, sufrirá el perjuicio de aguardarse á que concluyan su entrega los demas pueblos.

Los documentos á que alude la disposicion anterior son las siguientes:

Una certificacion literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, y declaracion de soldados con sujecion al modelo núm. 1.º que se inserta á continuacion.

La filiacion de cada soldado y suplente estendida de conformidad al modelo núm. 2.º prescrito por Real orden de 21 de Abril de 1857.

Una lista ó estado, en que se espresase la talla de todos los mozos de primera edad desde el núm. 1.º y 2.º hasta el último correlativamente de los que sea necesario llamar para declarar los soldados y suplentes de cada pueblo, incluso los que se exceptúan del servicio por cualquier concepto, conforme al modelo núm. 3, y para el efecto de que la talla de todos sea rectificada por los talladores de este Consejo, segun se consignó en la prevencion 4.ª de esta circular.

Tres certificaciones que firmarán todos los individuos y Secretario del Ayuntamiento, y los Curas párrocos respectivos, ó eclesiásticos que aquellos designen, que contendrán una relacion nominal, formada en presencia de los libros parroquiales, de los quintos y suplentes y reclamados, espresando á continuacion el nombre de cada uno, el número que les tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y en año, meses y dias la edad que les corresponda cumplir en 30 de Abril del año próximo de 1860, arregladas al modelo núm. 4; exigiéndose una certificacion mas de las dos que prescribe la disposicion 10.ª de la precitada Real orden, por supresion de otra casi igual que se ha prevenido en las quintas anteriores.

Y un oficio del Alcalde, en que conste el nombre del comisionado, para acreditarle, como tal ante el Consejo provincial (modelo núm. 5.)

16. De conformidad con lo prevenido en la disposicion 11 de la susodicha Real orden, y de acuerdo tambien con el Consejo provincial, he resuelto que los dias en que debe concurrir cada pueblo para hacer la entrega, sean los siguientes:

Partido de Segovia.

Día 20 de Enero.

Segovia.
Torrecaballeros.
Ortigosa del Monte.
Abades.
Otero de Herreros.

Día 21.

{ Añe.
{ Anaya.
{ Basardilla.
{ Lastrilla.
{ San Ildelfonso.
{ Bernuy de Porreros.
{ Cabañas.
{ Palazuelos.
{ Cantimpalos.
{ Roda.
{ Fuentemilanos.
{ Martin Miguel.

{ Veganzones.
{ Escarabajosa de Cabezas.
{ Turégano.
{ Aldea del Rey.
{ Adrada de Piron.
{ Losana.
{ Caballar.
{ Espirido.
{ Mozoncillo.
{ Zarzucla del Monte.

Día 22.

{ Valverde.
{ Carbonero el Mayor.
{ Collado Hermoso.
{ Valdevacas y el Guijar.
{ Navas de San Antonio.
{ Espinar.
{ Revenga.
{ Salceda.
{ Escobar.
{ Madrona.
{ Ontoria.
{ Brieva.
{ Pelayos y agregado.
{ Santo Domingo de Piron.
{ Muñozeros.
{ Sauquillo.
{ Escalona.

Día 23.

{ Huertos.
{ Higuera.
{ Zamarramala.
{ Trescasas
{ Torreiglesias.
{ Santiuste de Pedraza.
{ Garcillan.
{ Valseca.
{ Cubillo.
{ Carbonero de Ahusin.
{ Otones.
{ Sotosalvos.
{ Ontanares.
{ Yanguas.
{ Tabanera la Luenga.
{ Vegas de Matute.
{ Cuesta.

Partido de Sta. Maria de Nieva.

{ S. Cristóbal de la Vega.
{ Santiuste de S. Juan Bautista.
{ Aldehuela del Codonal.
{ Donhierro.

Día 24.

{ Codorniz.
{ Sta. María de Nieva.
{ Aragoneses.
{ Fuente de Santa Cruz.

{ Oyuelos.
{ Melque.
{ Pascuales.
{ Paradinas.
{ Montuenga.
{ Nieva.

{ Sangarcía.
{ Montejo de Arévalo.
{ Armuña.
{ Domingo García.
{ Gemenuño.
{ Balisa.

{ Miguelañez.
{ Miguel Ibañez.
{ Pinilla Ambroz.
{ Rapariegos.
{ Martin Muñoz de las Posadas.

Día 25.

{ Villoslada.
{ Martin Muñoz de la Dehesa.
{ Bernuy de Coca.
{ Bernardos.
{ Aldeanueva del Codonal.
{ Juarros de Voltolla.
{ Moraleja de Coca.
{ Ituero.
{ Marugan.
{ Cobos de Segovia.
{ Etreros.

{ Lastras del Pozo.
{ Muñopedro.
{ Marazoleja.
{ Marazucla.
{ Labajos.
{ Tabladillo.
{ Bercial.
{ Villacastin.

Día 26.

{ Coca.
{ Ciruelos de Coca.
{ Villagonzalo.
{ Villeguillo.

Partido de Cuellar.

{ Samboal.
{ Navas de Oro.
{ Nava de la Asuncion.
{ Villaverde de Iscar.
{ Fuente el Olmo de Fuentidueña.
{ Campo de Cuellar.
{ Castro de Fuentidueña.
{ Valtiendas.
{ Cuevas de Provanco.
{ Moraleja de Cuellar
{ Dehesa y Dehesa mayor
{ Mata de Cuellar.
{ Fresneda de Cuellar.
{ Sanchonuño.

Día 27.

{ Fuentepelayo.
{ Pinarejos.
{ Frumales.
{ Chatun.
{ Adrados.
{ Aguilafuente.
{ Chañe.
{ Arroyo de Cuellar.
{ Lastras de Cuellar.
{ Gomezerracin.
{ Olombrada.
{ Zarzucla del Pinar.

Día 28.

{ Torreadrada.
{ Fuentepiñel.
{ Fuente el Olmo de Iscar.
{ Ontalvilla.
{ Vallelado.
{ Sacramenia.
{ Fuentidueña.
{ Fuentesauco.
{ Cuellar.
{ Calabazas.

Día 29.

{ San Martin y Mudrian.
{ Pinarnegrillo.
{ Fuentes de Cuellar.
{ Lovingos.
{ Remondo.
{ Narros.
{ Navalmanzano.
{ Laguna de Contreras.
{ Fuentesoto.
{ San Cristóbal de Cuellar.
{ Cobos de Fuentidueña.
{ San Miguel de Bernuy.

Partido de Sepúlveda.

{ Boceguillas.
{ Barbolla.
{ Arahuetes.
{ Rebollo.
{ Condado de Castilnovo.
{ Arevalillo.
{ Navares de Ayuso.
{ Duraton.
{ Ventosilla.
{ Aldealcorbo.
{ Duruelo.
{ Puebla de Pedraza.

Día 30.

{ Arcones.
{ Cabezucla.

Casla.
Cerezo de Arriba.
Fuenterrebollo.
Pajarejos.
Navares de Enmedio.
Perorrubio.
Orejana.
Prádena.
Aldealengua de Pedraza.
Castroserna de abajo.
Matilla.
San Pedro de Gaillos.

Cilleruelo.
{ Sta. María de Riaza.
{ Languilla.
{ Campo de S. Pedro
{ Linares.
{ Grado.
{ Muyo.
{ Valdevarnés.
{ Pajares de Fresno.
{ Ribota.
{ Riaguas de S. Bartolomé.
{ Aldeanueva de la Serrezuela.

Dia 31.

Gallegos.
Pedraza.
Valleruela de Sepúlveda.
Cantalejo.
Gragera.
Urueñas.
Bercimuel.
Castroserracin.
Valdesimonte.
Sepúlveda.
Villaseca.

{ Villacorta.
{ Fresno de Cantespino.
{ Estebanvela.
{ Madrigera.
{ Pradales.
Dia 3.
{ Aillon.
{ Corral de Aillon.
{ Aldealengua de Sta. María.
{ Villaverde de Montejo.
{ Becerril.
{ Negredo.

Dia 1.º de Febrero.

{ Cerezo de abajo.
{ Torre valde San Pedro.
{ Navafria.
{ Ynojosas.
{ Navares de las Cuevas.
{ Santa Marta.
{ Santo Tomé del Puerto.
{ Sigüero.
{ Sigüero.
{ Valleruela de Pedraza.
{ Fresnillo de la Fuente.
{ Aldeonsancho.

{ Montejo de la Serrezuela.
{ Maderuelo.
{ Moral.
{ Riahuellas.
{ Saldaña.
{ Fuentemizarra.
{ Alconada.
{ Riaza.
{ Valdevacas de Montejo.
{ Cascajares.
{ Santibañez.
{ Serracin.

Me prometo que todos los Ayuntamientos y Alcaldes de la provincia y demas personas interesadas en la presente quinta, prestarán su mas eficaz cooperación cada uno en lo que esté de su parte para la mas exacta observancia de la presente circular; en la inteligencia que de no verificarlo así, y de reproducirse las mismas omisiones maliciosas que se han observado en las quintas pasadas, y sobre todo la falta de puntualidad en la presentacion de los comisionados y los mozos con los expedientes á las horas prefijadas, sufrirán los culpables la multa que tenga á bien imponerles, segun las circunstancias de cada caso, ademas del abono de los daños y perjuicios que por ello puedan irrogarse á tercero ó á los fondos municipales.

Segovia 22 de Diciembre de 1859.
—El Gobernador, Felix Fanlo.

Modelo núm. 1.

D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de Aillon.

Certifico: que en el expediente formado por el Ayuntamiento de dicho distrito para el reemplazo del ejército, correspondiente al corriente año, constan las diligencias practicadas para el alistamiento de mozos y para el acto de declaracion de soldados; cuyo tenor es el siguiente:

ALISTAMIENTO.

En la villa de Aillon á.....

(Los nombres de los mozos se pondrán en forma de lista ó sea en renglon á parte cada uno con toda claridad.)

RECTIFICACION DEL ALISTAMIENTO.

En la villa de Aillon á.....

(El mismo órden como el anterior se observará respecto á los nombres de los mozos.)

SORTEO.

En la villa de Aillon á.....

(El resultado del sorteo se hará constar en la forma siguiente:)

NOMBRES DE LOS MOZOS. Número que han obtenido.

Pedro Fernandez..... Primero.
José Sanchez..... Dos.

LLAMAMIENTO Y DECLARACION DE SOLDADOS.

En la villa de Aillon á 1.º de Enero de 1860, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento de la misma, etc., etc.

(En el lugar donde resulte llamado cada mozo, se pondrá al márgen el número que le cupo en el sorteo y la calificacion que hayan obtenido de exento ó soldado ó suplente, con la talla correspondiente á cada uno.)

(Sello de la
Alcaldía.)

Todo lo inserto concuerda á la letra con el expediente original que obra en la Secretaria de mi cargo á que me refiero. Y para los efectos oportunos expido la presente en.....

V.º B.º
El Alcalde.

El Secretario del Ayuntamiento,
F. de T.

(Este documento y el de los modelos números 5 y 4, se estenderán en papel del sello 4.º)

Modelo núm. 2.

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Alistamiento correspondiente al año de 1860.

Núm.

Filiacion de F. de T. y T.,

Hijo de F. y de F.ª de T., natural de (tal) pueblo, parroquia de....., vecindado en....., Juzgado de primera instancia de....., provincia de....., Capitanía general de....., nació en..... de..... de..... años..... meses..... dias. Su religion....., su estado....., su estatura..... pies..... pulgadas..... líneas, sus señales estas: pelo..... cejas....., ojos....., nariz....., barba....., boca....., color....., su frente....., su aire....., su produccion.....; señas particulares..... acreditó (saber ó no) leer y escribir.

Fué quinto con el número..... por el pueblo de..... de (tal) provincia, ó sustituto por cambio de número con F. de T. ó suplente de F. de T. quinto por (tal) pueblo en (tal) provincia, con el número..... y declarado soldado para el reemplazo de..... decretado en..... tuvo ingreso en el referido depósito de quintos en.....

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de....., por el tiempo de..... años, contados desde el dia..... de..... de..... con arreglo á instrucciones y Reales órdenes vigentes, y lo firmó ó por no saber hacerlo, hace la señal de la cruz con los tres testigos que suscriben.

El Alcalde.

El Sindico.

El interesado ó testigos.

El Secretario del Consejo.

(Presentado en acto de revista hoy.)

El Comisario de Guerra.

Modelo núm. 3.

Lista espresiva de la talla de cada uno de los soldados y suplentes declarados por este Ayuntamiento en el presente reemplazo, asi como de los que no han tenido la que exige la nueva ley, y de los mozos que han quedado libres del servicio por exenciones ó esclusiones legales.

Nombres de los mozos.	Números.	Sus circunstancias al hacerse la declaracion de soldados.	Resolucion del Ayuntamiento
Pedro Fernandez Garcia.....	1.º	Un metro 560 milímetros.	Soldado.
Ramon Alonso Sanz.....	2.º	Un metro 572 milímetros.	Idem.
José Sanchez Gomez.....	3.º	Un metro 556 milímetros, corto.	Excluido.
Joaquin Gomez Herrero.....	4.º	Exento por hijo único de padre pobre y sexagenario, un metro 578 milímetros.	Exento.
Francisco Gutierrez Ayuso.....	5.º	Id. por hijo único de viuda pobre; un metro 572 milímetros.	Exento.
José Molinero Rodriguez.....	6.º	Ausente ó en presidio.	Exento.
Antonio Melendez Nuñez.....	7.º	Un metro 596 milímetros.	Suplente.
Narciso Lopez Perez.....	8.º	Un metro 562 milímetros.	Idem.
Antonio Lázaro.....	9.º	Un metro 569 milímetros; inútil por padecimiento fisico.	Exento.

Y en cumplimiento de lo mandado en la disposicion 9.ª de la Real órden de 7 de

Diciembre último, formamos, suscribimos y remitimos la presente lista al Consejo provincial para los efectos correspondientes en Aillon á.....

(Firmas de todo el Ayuntamiento y Secretario.)

Modelo núm. 4.

Los individuos que componemos este Ayuntamiento, que con el Secretario del mismo y Sr. Cura parroco abajo suscribimos.

Certificamos: que por resultado del acto de llamamiento y declaracion de soldados pertenecientes al reemplazo del ejército para el corriente año, verificado ante esta corporacion municipal el primero del presente mes, han sido declarados soldados y suplentes los mozos, cuya relacion nominal, número que les tocó en suerte, fecha de su nacimiento y edad que en años, meses y días les corresponde cumplir en 30 de Abril del de 1860, es como sigue:

Nombres de los soldados y suplentes.	Número que les tocó en suerte.	Fecha de su nacimiento.	Edad que cumplen en 30 de Abril de 1860.		
			Años.	Meses.	Días.
Pedro Fernandez García.	Número 1.º de 1.ª Soldado.	10 Mayo 1859.	20	11	20
Ramon Alonso Sanz.....	Número 2 de idem Soldado.	1.º Junio de id.	20	11	»
Antonio Melendez Nuñez .	Número 7 de idem Suplente.	8 Julio de id.	20	9	22
Francisco Lopez Perez.....	Número 8 de idem Suplente.	2 Agosto de id.	20	8	28

Cuyos interesados salen para la capital en este día con el Concejal D. N. N. comisionado para verificar la entrega en Caja.

Acompañan á dicho comisionado los mozos siguientes reclamados para medirse ante el Consejo.

José Sanchez Gomez.....	Número 3 de 1.ª	4 Agosto 1859.	20	8	26
-------------------------	-----------------	----------------	----	---	----

Y para ser reconocido por no conformarse con su exencion acordada por el Ayuntamiento por inutilidad física.

Antonio Lázaro.....	Número 9 de id.	8 Setiembre de id.	20	7	22
---------------------	-----------------	--------------------	----	---	----

Certificamos igualmente que hemos considerado á N. N. sin medios para pagar los socorros de los mozos que ha reclamado para ser conducidos á la capital en apelacion de las exenciones que les han sido acordadas. Y para los efectos prevenidos en la disposicion 10.ª de la Real orden de 7 de Diciembre próximo pasado, firmamos la presente en Aillon á de de 1850.

Firma de todo el Ayuntamiento, Secretario y Cura párroco.

(Se procederá en los mismos términos cuando los soldados suplentes y reclamados sean de segunda ó de tercera edad y se suprimirá de esta certificacion la parte que no se necesite acreditar.)

Nota núm. 2.º reclamada por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia para antes del 15 de Enero de 1860.

Estado del movimiento de enfermos en los Hospitales municipales de la provincia de durante el año de 1859.

NOMBRES de los establecimientos.	PUEBLO donde radican.	Enfermos existentes en 31 de Diciembre de 1858.			Entrados en todo el año de 1859.			CURADOS.			MUERTOS.			Enfermos existentes en 31 de Diciembre de 1859.			Gastos generales de los establecimientos en el año de 1859.		
		Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.	Por personal.	Por material.	Total.

Nota núm. 4.º reclamada por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia para antes de 15 de Enero de 1860.

Estado de la Beneficencia domiciliaria de la provincia de durante el año de 1859.

Poblaciones en que está establecida.	Número de pobres que fueron socorridos en 1858.	Cantidades en que lo fueron.			Número de pobres que han sido socorridos en 1859.	Cantidades en que lo fueron.			Procedencia de los recursos.			Resumen de la Administracion.				
		En dinero.	En especie.	TOTAL.		En dinero.	En especie.	TOTAL.	De fondos públicos.	De suscripciones.	De limosnas.	Total recibido.	Gastado.	Existencia para 1860.		

Modelo de los oficios con que deben acompañarse las anteriores diligencias.

Sello de la Alcaldía.

QUINTAS.

EL Regidor D. F. de T., comisionado de este Ayuntamiento para verificar la entrega de quintos en esa capital, lleva adjuntas las diligencias prescritas en la prevencion 14 de la circular de este Gobierno de provincia, inserta en el Boletin del 26 del mes último, para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Aillon de de 1860.

El Alcalde,

Señor Gobernador de esta provincia.

(En papel blanco y pliego entero, ó del tamaño de las diligencias.)

Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 20 del corriente se me comunicó lo que sigue.

«Remito á V. S. modelos de los estados que para llenar un importante servicio de la Comision general de Estadística del Reino, necesita evacuados esta Direccion antes del 15 de Enero próximo. Con tal objeto se servirá V. S. disponer que por los funcionarios á quienes corresponda, se proceda inmediatamente á practicar los trabajos preparatorios, á fin de que en 1.º de mes, puedan formarse en cada uno de los Establecimientos los resúmenes parciales, y seguidamente en ese Gobierno el general correspondiente con la exactitud y escrupulosidad propios de un servicio llamado á dar idea del estado de la administracion pública en los ramos de Beneficencia y Sanidad. Escuso encarecer á V. S. la trascendencia de los datos que se reclaman y que han de ver la luz pública; por lo cual le ruego que mire con

particular interés estos trabajos, y consulte cualquier duda que pudiese ocurrir para que no sufra retraso alguno su terminacion en la fecha arriba indicada.»

Al publicar la preinserta comunicacion escuso encarecer este servicio á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en los cuales se hallen establecidos hospitales municipales ó Beneficencia domiciliaria, para que sugetándose estrictamente á los modelos que á continuacion se insertan, remitan á mi autoridad en los tres primeros días de Enero próximo los estados que se reclaman, bien entendido que pasado dicho día incurrirán los Alcaldes y demas funcionarios á quienes este servicio corresponde, en la multa de 400 rs. de irremisible exaccion y la responsabilidad consiguientes si no se llenase con la escrupulosidad y exactitud que por la superioridad se encarga. Segovia 22 de Diciembre de 1859.—Felix Fanlo.